



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández.

Vista la propuesta que formula el Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión extraordinaria de 20 de abril de 2016, ACUERDA:**

Aprobar la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández, que queda redactada en los términos reflejados a continuación:

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Preámbulo

La Universidad Miguel Hernández de Elche aprobó en sesión de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012 la Normativa de Estudios de Doctorado que regula los programas de doctorado que están al amparo del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

El Real Decreto 99/2011 promueve un modelo de formación doctoral más flexible e integrador, buscando colaboraciones con organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional; creando Escuelas de Doctorado y enfatizando el importante, adecuado y necesario papel que la supervisión y el seguimiento de las actividades doctorales deben tener conforme a los objetivos de los programas de doctorado. Establece comisiones académicas, incluye la figura de coordinador del programa de doctorado; introduce como novedad el documento de actividades del doctorando; determina los criterios específicos para la verificación y evaluación de los programas de Doctorado; incluye novedades en la composición de los tribunales de las tesis doctorales; cambios en la calificación de las tesis; y, establece la posibilidad de incluir en el título la mención de Doctor Internacional, entre otros aspectos.

Con la finalidad de mejorar la calidad y organización de los programas de doctorado amparados por el Real Decreto 99/2011, y sus modificaciones posteriores, en la Universidad Miguel Hernández de Elche, la presente normativa incorpora varios aspectos relacionados con la formación del cuerpo académico de los mismos, se estandarizan los criterios para incorporación del profesorado, así como se definen los derechos y obligaciones del profesorado, miembros de las comisiones académicas y de la Comisión de Estudios de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Se incorpora en la normativa la participación de comités de expertos internacionales, independientes al programa de doctorado, para la evaluación de las actividades anuales de los doctorandos.



SECRETARIA GENERAL

Un aspecto importante es el establecimiento de criterios objetivos que regulen la participación de los miembros de los tribunales de Tesis manteniendo su independencia y excelencia acreditada. Asimismo, se incluyen las bases para el desarrollo del doctorado industrial.

Todo lo anterior motiva la aprobación de esta normativa que pretende mejorar la calidad de las tesis doctorales, la formación del doctorando, el desempeño de las funciones de los directores y codirectores, en su caso, y de los tutores.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a los estudios universitarios de doctorado implantados en la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta normativa se entiende por:

- a. Doctorado: tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y las habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad que lleva a la obtención del título de doctor.
- b. Programa de doctorado: conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Los programas de doctorado tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerán los procedimientos y las líneas de investigación para la elaboración de tesis doctorales.
- c. Comisión Académica del Programa de Doctorado: órgano responsable de la gestión y control del programa de doctorado y de las actividades de formación e investigación asociadas, así como del seguimiento de los doctorandos del programa.
- d. Comisión de Estudios de Doctorado: órgano colegiado de la Universidad Miguel Hernández de Elche que realiza los distintos procedimientos académicos-administrativos relacionados con los estudios de doctorado.
- e. Doctorando: investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos establecidos, ha sido admitido y se ha matriculado en un programa de doctorado. Su actividad principal será la investigadora, concretada en la realización, por su parte, de un trabajo original de investigación en cualquier campo del conocimiento, supervisada por su director o codirector de tesis.



SECRETARIA GENERAL

- f. Documento de actividades del doctorando: registro individualizado de control de las actividades de formación realizadas por el doctorando, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis, y evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- g. Plan de investigación: documento en el que se describe la investigación a desarrollar, indicando, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.
- h. Director de la tesis doctoral: responsable de guiar al doctorando en la realización de sus tareas de investigación y que ha sido incorporado al programa de doctorado.
- i. Codirector de la tesis doctoral: corresponsable de guiar, en casos excepcionales, al doctorando en la realización de sus tareas de investigación.
- j. Tutor del doctorando: investigador encargado de velar por la interacción del doctorando con la comisión académica del programa de doctorado. Asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando en los inicios del programa de doctorado.
- k. Compromiso documental de supervisión: documento asumido por el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos.

Artículo 3. Estructura y duración de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado se organizan a través de programas de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011. Dichos estudios finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la matriculación del doctorando en el programa hasta el depósito de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración de cinco años desde la matrícula del doctorando en el programa hasta el depósito de la tesis. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011.
3. Con carácter general, el programa de doctorado deberá garantizar que la tesis doctoral se realice en uno de los equipos de investigación que participan en el programa de doctorado.



SECRETARIA GENERAL

4. La actividad principal del doctorando será la investigadora, concretada en la realización, por su parte, de un trabajo original de investigación en cualquier campo del conocimiento, supervisada por las figuras académicas asignadas.
5. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por parte del doctorando de las competencias recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011 y de las competencias recogidas en el artículo 8 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Artículo 4. Acceso a los estudios de doctorado

Los requisitos de acceso a los estudios de doctorado son los explícitamente establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 5. Admisión a los estudios de doctorado

1. La admisión en un programa de doctorado corresponde a la Comisión Académica del Programa, que podrá contemplar como requisitos necesarios para la admisión: la realización de complementos formativos de carácter transversal en algunas disciplinas, la superación de una prueba de nivel o la superación de una entrevista personal, entre otros. En ningún caso, el número de estudiantes admitidos en el Programa de Doctorado superará el reflejado en la Memoria de Verificación.
2. Los programas de doctorado deberán especificar la formación transversal específica requerida para acceder al mismo. En todos los programas se requerirá una formación de seis créditos ECTS de formación interdisciplinar, conteniendo los siguientes descriptores:
 - a. Características fundamentales del proceso de producción y difusión científica.
 - b. Sistemas de recuperación de la información.
 - c. Evaluación de los trabajos de investigación.
 - d. La medición de la calidad de la actividad científica.
 - e. Ética en la actividad investigadora.
 - f. Financiación de la investigación.
 - g. Preparación de proyectos de investigación.
 - h. Carrera profesional investigadora.

La forma de impartir estos cursos se adaptará a las necesidades y características del programa de doctorado. Esta formación se ofertará cada semestre.

3. Aquellos estudiantes que justifiquen documentalmente, que han cursado y superado estas actividades de formación en cualquier máster universitario oficial, con orientación investigadora, podrán matricularse directamente en el programa de doctorado.



SECRETARIA GENERAL

4. Con carácter general, se establecen los siguientes criterios de admisión a un programa de doctorado:
 - a. La Comisión Académica del Programa de Doctorado establecerá requisitos y criterios adicionales, descritos en la memoria de verificación, para la selección y admisión de los doctorandos, que pueden contemplar, entre otros, la obligación de haber cursado una o más materias específicas, la superación de pruebas de nivel o la superación de una entrevista personal.
 - b. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específicos tendrán, a efectos de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y a efectos de precios públicos la consideración de nivel de máster oficial y se cursarán durante los dos primeros años del programa.
 - c. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezca cada programa de doctorado deberán incluir, en el caso de los doctorandos con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
5. Procedimiento de admisión y matrícula:
 - a. Los plazos de preinscripción y matrícula se establecerán en el calendario académico aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - b. El Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado establecerá el procedimiento de admisión y matrícula, que será publicado en los medios oficiales que establezca la Universidad.
 - c. El doctorando deberá firmar el Código de Buenas Prácticas de la UMH en el momento de formalizar su matrícula.
 - d. Los criterios de admisión serán los mismos para el estudiante a tiempo completo o parcial y seguirán lo establecido en la memoria de verificación correspondiente. Todo estudiante admitido podrá cambiar la modalidad bajo la que cursa el doctorado dirigiendo una solicitud motivada del cambio a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que será competente para aceptarla o denegarla.
 - e. Los doctorandos deberán contar con un seguro para cursar sus estudios.
 - f. La matrícula se renovará de manera anual hasta la finalización de los estudios. La no formalización de la misma será causa de baja en el programa de doctorado.



SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO II. LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 6. Definición del programa de doctorado

1. Se denomina programa de doctorado al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor.
2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.
3. Las actividades de formación realizadas por los doctorandos se recogerán en el documento de actividades del doctorando donde se incluirá un registro individualizado de control que se realice de las mismas.

Artículo 7. Presentación y tramitación de los programas de doctorado

1. Podrán presentar propuestas de programas de doctorado: Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos de Investigación que cuenten con un grupo promotor de al menos nueve profesores. Dicho grupo promotor tiene que contar con, al menos, dos sexenios reconocidos por la CNEAI/ANECA por profesor y una media de al menos dos tesis dirigidas por profesor en los últimos doce años. Para cada línea de investigación en el programa se requerirán al menos tres profesores, seis sexenios, tres tesis, un proyecto de investigación en ejecución, y quince contribuciones con indicios de calidad, del tipo de los reconocidos por el CNEAI/ANECA, en los últimos seis años.
2. Los profesores promotores solo podrán formar parte de un programa de doctorado en el que participe la Universidad Miguel Hernández de Elche.
3. La propuesta se ajustará a los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 99/2011.
4. Las propuestas de nuevos programas de doctorado, deberán presentarse ante la Comisión de Estudios de Doctorado con una antelación mínima de 12 meses respecto del curso que se pretendan implantar.
5. Las propuestas de creación de programas de doctorado serán informadas por la Comisión de Estudios de Doctorado o, cuando proceda, por uno o varios expertos del ámbito científico de la propuesta, y elevadas al Vicerrectorado con competencias en los estudios de doctorado para su visto bueno previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno e informe favorable del Consejo Social.
6. La extinción de un programa de doctorado podrá ser propuesta por el Vicerrectorado con competencias en los estudios de Doctorado. Dicha propuesta será presentada al Consejo de Gobierno y al Consejo Social para su aprobación.

Artículo 8. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado encargado de definir, coordinar y gestionar el programa de doctorado.



SECRETARIA GENERAL

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado será la responsable de la admisión de estudiantes, del seguimiento y la revisión del programa de doctorado, y participará, de manera activa, en los procesos de seguimiento, modificación, acreditación y cualquier otro programa de evaluación que las autoridades competentes en la materia le soliciten.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, que estará integrada por doctores, estará formada:
 - a. El coordinador del programa de doctorado. En el caso de programas de doctorado cuyo número de estudiantes supere el umbral que determine el Consejo de Gobierno en cada curso académico, la Comisión de Estudios de Doctorado podrá proponer el nombramiento de un coordinador adjunto de programa de doctorado.
 - b. Profesores del programa de doctorado en una proporción de un profesor por 3 alumnos de doctorado, no superando en ningún caso un total de 4 profesores, tratando de garantizar la máxima representatividad de los equipos de investigación. Los profesores que formen parte de dicha comisión deberán tener, al menos, dos sexenios de investigación activos o su equivalente en el caso de personal contratado. Podrán formar parte de esta comisión los profesores eméritos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
 - c. Un representante, con actividad científica reconocida, del personal de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional, cuando se trate de programas conjuntos o se desarrolle un doctorado en colaboración.
4. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del programa de doctorado. Su mandato tendrá una duración de tres años.
5. Las funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado son:
 - a. Relacionar las líneas de investigación y los profesores del programa de doctorado.
 - b. Establecer los requisitos de admisión específicos del programa de doctorado y decidir sobre la admisión de los estudiantes.
 - c. Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal que el doctorando deberá realizar, y llevar a cabo su seguimiento.
 - d. Asignar al doctorando un tutor y un director de tesis de entre los profesores del programa de doctorado que serán aceptados por el doctorando. Cuando el doctorando no acepte a algunas de las figuras académicas, la Comisión de Estudios de Doctorado, le propondrá un máximo de 3 profesores del programa de doctorado para cada figura.
 - e. Resolver sobre la admisión del plan de Investigación de los doctorandos matriculados en el programa de doctorado.
 - f. Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada plan de investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.



SECRETARIA GENERAL

- g. Resolver acerca de las solicitudes de baja temporal en el programa.
- h. Autorizar la presentación para el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y responsabilizándose de velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.
- i. Velar por todos los procesos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del programa de doctorado.
- j. Y todas aquellas, que dentro de su competencia, puedan ser asignadas por la Comisión de Estudios de Doctorado.

Artículo 9. El coordinador del programa de doctorado

1. El coordinador del programa de doctorado será un profesor del programa de doctorado con vinculación permanente con la Universidad Miguel Hernández de Elche y dedicación completa.
2. El coordinador deberá haber dirigido al menos dos tesis doctorales en los últimos 6 años y contar con tres sexenios de investigación reconocidos. Excepcionalmente y con carácter temporal, un profesor promotor con dos sexenios, podrá actuar como coordinador del programa de doctorado.
3. El Rector nombrará al coordinador del programa de doctorado a propuesta de la Comisión de Estudios de Doctorado, oída la Comisión Académica del Programa de Doctorado y su mandato será por un periodo de tres años.
4. El coordinador del programa de doctorado presidirá la Comisión Académica del mismo, velará por el cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas fijadas por el programa, y propondrá a la comisión académica la aprobación de los criterios de admisión, y en su caso, de los requisitos específicos que proceda establecer conforme se señala en el artículo 5 de la presente normativa. Así mismo, en colaboración con la Comisión Académica, velará por el buen funcionamiento del programa en todo lo correspondiente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.

Artículo 10. El profesorado del programa de doctorado

1. El profesorado de un programa de doctorado debe estar en posesión del título de doctor y acreditar experiencia investigadora en alguna de las líneas de investigación del programa. El profesorado del programa de doctorado estará compuesto por profesores promotores del programa y por profesores doctores o investigadores doctor, que figurarán únicamente como directores o codirectores de tesis doctorales en curso.
2. Los profesores doctores o investigadores doctores podrán solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado su inclusión en el grupo promotor del programa de doctorado, justificando su experiencia investigadora (contar con al menos dos sexenios, una tesis doctoral con indicio de calidad en los últimos cinco años y participar en un proyecto de investigación en ejecución, con al menos un año de duración) solicitando su adscripción a una de las líneas de investigación, tal como se detalla en el



SECRETARIA GENERAL

artículo 7.1 de esta norma. La condición de promotor podrá ser revocada cuando no se cumplan alguna de las condiciones de acceso.

3. Un profesor podrá causar baja del programa de doctorado a petición propia o por incumplimiento de las actividades relacionadas con su actividad como director o tutor.
4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, emitirá un informe de la inclusión o exclusión del profesor que será ratificado por la Comisión de Estudios de Doctorado.
5. Cada programa de doctorado podrá señalar otros requisitos adicionales que considere oportunos, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11. El director de tesis

1. El director de tesis ha de ser doctor, nacional o extranjero, con independencia de la universidad o institución en que preste sus servicios, con experiencia investigadora, nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre los profesores del Programa.
2. Para poder admitir la incorporación de uno o varios profesores doctores a un programa de doctorado como director o directores de tesis doctoral, será imprescindible que el programa mantenga el promedio de dos sexenios por profesor o sexenios equivalentes. No obstante, dicha incorporación deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado por mayoría simple.
3. La Comisión Académica del Programa asignará a cada doctorando, previa petición por parte del estudiante, un director/es de tesis en el plazo de un mes desde su matriculación, que podrá ser coincidente o no con el tutor previamente referido.
4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el doctorando, podrá modificar mediante una resolución motivada y siempre y cuando concurren causas justificadas, el nombramiento del director de tesis doctoral de un doctorando en cualquier momento del período de realización de la tesis doctoral.
5. El director de la tesis doctoral se comprometerá a la supervisión y al seguimiento continuo de la actividad investigadora del doctorando, responsabilizándose de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación y de que el doctorando muestre una progresión adecuada en la consecución de los objetivos descritos en su plan de investigación. El director de la tesis se compromete a orientar al doctorando, fomentando su iniciativa con el objetivo de que alcance una plena autonomía como investigador.
6. Anualmente, el director y codirector, si lo hubiese, de la tesis emitirán los informes de valoración/seguimiento sobre el documento de actividades y el plan de Investigación, entregándolos a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en los plazos establecidos.
7. El director se compromete documentalmente a cumplir las siguientes actividades:
 - a. Facilitar al investigador en formación los medios y el entorno científico adecuado.
 - b. Garantizar que la investigación se lleve a cabo conforme a los términos y las condiciones definidos por la entidad que la financia y acordados con la Universidad.
 - c. Informar al doctorando sobre las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales, instando a su cumplimiento. Cuando realice labores de investigación en



SECRETARIA GENERAL

- instituciones ajenas a la Universidad, éstas serán las encargadas de informar al doctorando en tales aspectos.
- d. Inculcar al investigador en formación que siga el Código de Buenas Prácticas y que sea crítico a la hora de evaluar su trabajo.
 - e. Realizar su trabajo de manera que constituya un ejemplo a seguir por el investigador en formación.
 - f. Promover la cooperación con otros equipos de investigación, centros de I+D+i y agentes del conocimiento para favorecer el intercambio de ideas entre investigadores, la investigación y la transferencia de conocimientos.
 - g. Mantener en secreto los datos que tengan el carácter de confidencial proporcionados por el/los doctorandos o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado.
 - h. Reconocer el trabajo del investigador en formación y ser riguroso y justo en la autoría de las publicaciones.
 - i. Valorar si los resultados de la tesis son susceptibles de protección y transferencia.
8. El director deberá solicitar autorización expresa de la Comisión de Estudios de Doctorado para poder dirigir o codirigir más de cinco tesis doctorales simultáneamente.
9. El director realizará un curso de formación relacionado con sus competencias. Dicho curso constará de un mínimo de veinte horas que podrá realizar en la Universidad Miguel Hernández de Elche o en otra universidad o centro de investigación que lo imparta siempre que tenga una duración igual o superior a la establecida por esta Universidad. Este curso podrá ser de diez horas siempre y cuando el director haya dirigido al menos una tesis doctoral en los cinco últimos años y que ésta tenga indicios de calidad que se reconocen, a tales efectos, por la CNEAI/ANECA.

Artículo 12. El tutor de doctorando

1. El tutor de doctorado será un doctor que forme parte del programa de doctorado. La Comisión Académica del Programa de Doctorado será responsable de asignar a cada doctorando un tutor.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el doctorando, podrá mediante una resolución motivada y siempre y cuando concurren causas justificadas, modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del período de realización de la tesis doctoral.
3. El tutor velará por la correcta interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa, facilitándole toda la orientación y el asesoramiento necesarios. Anualmente emitirá los informes de valoración sobre el documento de actividades y el plan de investigación, entregándolos a la Comisión Académica del programa en los plazos establecidos.

Artículo 13. El codirector

1. El codirector de tesis ha de ser doctor, nacional o extranjero, con independencia de la universidad o institución en que preste sus servicios, con experiencia investigadora, nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.



SECRETARIA GENERAL

2. El codirector de tesis podrá ser parte del profesorado del programa de doctorado, o externo al mismo, y deberá trabajar en temas complementarios al director de la tesis. Para ello tendrá que diferenciarse a través de los códigos UNESCO del director. El código UNESCO será único para cada una de las figuras académicas del programa de doctorado. Únicamente coincidirán dichos códigos cuando el director actúe también como tutor.
3. El codirector contribuirá a mejorar la calidad de la investigación realizada por el doctorando.
4. El codirector deberá tener al menos un sexenio vigente o sexenio equivalente evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado y haber realizado previamente un curso de formación relacionado con sus competencias. Dicho curso constará de un mínimo de 20 horas que podrá realizar en la Universidad Miguel Hernández de Elche o en otra universidad o centro de investigación que lo imparta siempre que tenga una duración igual o superior a la establecida por la Universidad. Este curso podrá ser de 10 horas siempre y cuando el codirector haya dirigido al menos una tesis doctoral en los 5 últimos años y que ésta tenga indicios de calidad que se reconocen, a tales efectos, por la CNEAI/ANECA.
5. El codirector de la tesis doctoral se comprometerá a la supervisión y al seguimiento continuo de la actividad investigadora del doctorando, responsabilizándose de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación y de que el doctorando muestre una progresión adecuada en la consecución de los objetivos descritos en su plan de investigación. El codirector de la tesis se comprometen a orientar al doctorando, fomentando su iniciativa con el objetivo de que alcance una plena autonomía como investigador.
6. El codirector de tesis se acogerá a lo establecido en los apartados 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 de esta norma.

Artículo 14. El doctorando

1. El doctorando admitido a un programa de doctorado debe recibir una información detallada sobre sus responsabilidades y derechos durante el periodo de formación y defensa de la tesis doctoral, en la que se incluirán necesariamente los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.
2. Las obligaciones y derechos del doctorando son:
 - a. Formalizar la matrícula en todos los cursos académicos, hasta que la tesis sea defendida y calificada.
 - b. Registrar sus actividades y los resultados obtenidos en el documento de actividades del doctorando, a desarrollar el plan de investigación bajo el seguimiento y la supervisión del tutor y de su director de tesis y codirector, si lo hubiese.
 - c. Presentar un plan de investigación en un plazo de tres meses desde su primera matrícula. El mismo debe incluir la previsión de las distintas actividades que deberán realizarse durante el proceso de la investigación, organizadas para ser ejecutadas con una secuencia lógica determinada y de acuerdo a las etapas del proceso de la investigación científica. Dicho plan de investigación será evaluado todos los cursos académicos por la Comisión Académica del Programa, o un tribunal de expertos



SECRETARIA GENERAL

- internacionales, por lo que el doctorando está obligado a presentar todos los cursos, hasta la defensa y calificación de la tesis, un plan de investigación, correspondiente a las actividades a desarrollar durante ese periodo.
- d. Integrarse en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y la movilidad nacional e internacional con otras universidades, centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros, para facilitar estancias de investigación relacionadas con la materia de sus estudios de doctorado. Se amparará al doctorando en el ejercicio de los restantes derechos reconocidos por la legislación vigente.
 - e. Cumplir con los deberes propios de su condición de estudiante y miembro de la comunidad universitaria y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente, en los estatutos y en la normativa interna de la Universidad.
 - f. Observar las normas y procedimientos que la Comisión de Estudios de Doctorado establezca para la correcta tramitación de la tesis doctoral.
 - g. Actuar conforme a los principios de integridad científica, evitando o haciendo público cualquier posible conflicto de intereses en el que se encuentre.
 - h. Actuar diligentemente en todo lo concerniente a su investigación y responsablemente respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.
 - i. Implicarse en sus estudios e investigaciones con la intensidad y dedicación necesarias, acudiendo a las convocatorias y reuniones indicadas por su tutor, director o, en su caso codirector de tesis, y realizando las actividades determinadas en el plan de investigación en los plazos indicados para ello.
 - j. Mantener un ritmo de trabajo adaptado al régimen a tiempo completo o a tiempo parcial en el que esté matriculado. Cualquier cambio en los plazos acordados debe contar con el visto bueno del director de la tesis y ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado
 - k. Ser evaluado periódicamente por su tutor, director y, en su caso, codirector de tesis.
 - l. Seguir las indicaciones y recomendaciones del tutor y de su director de tesis y codirector, si lo hubiere, en relación con las actividades formativas que debe realizar e informarle de sus posibles iniciativas y de los avances de sus resultados.
 - m. Informar regularmente al tutor y al director de tesis y codirector, si lo hubiese, de la realización de tales actividades y de la evolución de su trabajo de investigación, de los resultados obtenidos y de los problemas que le puedan sobrevenir durante su formación.
 - n. Integrarse plenamente en el proyecto asignado para su formación.
 - o. Participar en actividades científicas, foros de discusión, seminarios, etc., relacionadas con el desarrollo de su trabajo.
 - p. Presentar en los plazos establecidos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando para que estos sean valorados.



SECRETARIA GENERAL

- q. Dedicar a la realización de la tesis doctoral al menos el equivalente a 35 horas/semana si su dedicación al programa es a tiempo completo o 21 horas/semana si su dedicación al programa es a tiempo parcial.
- r. Seguir el código de buenas prácticas y los códigos deontológicos de la Universidad y de las instituciones participantes en el programa de doctorado en el caso de programas de doctorado interuniversitarios.
- s. Realizar y superar las actividades formativas descritas en la memoria de verificación del programa de doctorado y aquellas que le encomiende el tutor y su director de tesis y codirector, si lo hubiese, con la aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- t. Mantener en secreto los datos de carácter confidencial que del tutor y de su director de tesis y codirector, si lo hubiese, o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado le proporcionen, así como a utilizar la información obtenida exclusivamente en la realización de la tesis de doctorado.
- u. No revelar ni transferir a terceros, ni siquiera en los casos de cambio en la dirección de la tesis, información sobre el trabajo o los materiales producto de la investigación, propia o del grupo, en la que participe, sin obtener la autorización correspondiente de su director de tesis y codirector, si lo hubiese, de manera expresa y por escrito.
- v. Reconocer la contribución del tutor y de su director de tesis y codirector, si lo hubiese, en la difusión oral o escrita de sus resultados.
- w. Respetar y valorar las labores de gestión, administración y tareas conexas a la actividad investigadora, así como hacer buen uso de los medios materiales e instalaciones de que dispone.
- x. Solicitar la baja temporal del programa de doctorado. El doctorando no podrá solicitar más de dos bajas. La baja temporal en el programa corresponderá a un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se pronunciará sobre la pertinencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. La solicitud de una tercera ocasionará la baja definitiva del programa.
- y. Mantener un compromiso de colaboración mutua con el director, el tutor y, en su caso, codirector para alcanzar, en primer lugar, la presentación, la elaboración del plan de investigación y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación; teniendo derecho a un seguimiento y supervisión periódica de su investigación.

Artículo 15. La Comisión de Estudios de Doctorado

1. La Comisión de Estudios de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche se constituye como órgano necesario en los diferentes procedimientos académicos-administrativos relacionados con los estudios de doctorado.
2. Las funciones de la Comisión de Estudios de Doctorado son:
 - a. Proponer los estudios de doctorado, para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad.



SECRETARIA GENERAL

- b. Acordar, si es pertinente, la Normativa de los Estudios de Doctorado o modificación de la misma a propuesta del Vicerrector con competencias en los estudios de doctorado.
 - c. Decidir sobre la evaluación y admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales.
 - d. Proponer al Rector el nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - e. Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado.
 - f. Proponer al Rector la concesión de la credencial para la equivalencia de título extranjero de doctor.
 - g. Garantizar que la elaboración, desarrollo y ejecución de los estudios de doctorado se realicen de acuerdo con las normativas que los regulen, así como de la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.
3. La composición de la Comisión de Estudios de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche es la siguiente:
- El Vicerrector con competencias en estudios de doctorado, que actuará como Presidente.
 - El Vicerrector con competencias en estudios.
 - El Vicerrector adjunto con competencias de investigación.
 - El Vicerrector adjunto con competencias de doctorado, que actuará como secretario.
 - Siete profesores doctores a tiempo completo con, al menos, dos sexenios de investigación activos o equivalente, nombrados por el Rector, de las siguientes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura.

CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 16. Supervisión y seguimiento del doctorando

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando se le asignará por parte de la Comisión Académica un tutor. Al tutor con acreditada experiencia investigadora, ligado al programa de doctorado le corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del Programa de Doctorado y el director de la tesis, si procede.
2. En el plazo máximo de un mes desde su matrícula, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente, previa petición por parte del estudiante, o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior.
3. El seguimiento del doctorando se llevará a cabo de forma directa por el tutor y el director de tesis o codirector, si hubiese, a partir de la revisión periódica del documento de actividades del doctorando, de su plan de investigación y de los encuentros presenciales que mantengan con el doctorando.



SECRETARIA GENERAL

4. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorado según establezca la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y será regularmente revisado por el tutor y el director de la tesis, y evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
5. El documento de actividades del doctorando constituirá un elemento imprescindible en los diferentes procedimientos de evaluación a los que obligatoriamente debe someterse el doctorando. Para ello el doctorando, el tutor, el director y codirector, si lo hubiese, y el coordinador del programa de doctorado firmarán el compromiso documental de supervisión del doctorando tras su matriculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.8 del RD 99/2011.
6. En un plazo máximo de tres meses después de su matrícula, el doctorando elaborará un plan de Investigación. Este plan deberá incluir, los siguientes apartados:
 - a. Datos identificativos del doctorando y de los directores de la tesis que se propone.
 - b. Título provisional de la propuesta de tesis.
 - c. Resumen de la propuesta.
 - d. Objetivos estimados del trabajo.
 - e. Antecedentes y estado actual del tema de la tesis.
 - f. Plan de trabajo con una estimación del calendario.
 - g. Metodología que se va a utilizar.
 - h. Referencias bibliográficas.
 - i. Publicaciones más relevantes realizadas en el ámbito de estudio, si las hay. La comisión académica correspondiente especificará los requisitos adicionales (presentación pública del proyecto, evaluación del proyecto por parte de expertos del ámbito académico o profesional, etc.) que estime oportunos.
 - j. Asignaturas y/o cursos realizados como actividades de formación durante el primer año del periodo investigador, si procede.
7. El plan de investigación y el documento de actividades se revisarán anualmente por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado o un tribunal de expertos internacionales en la materia e independientes al programa de doctorado. En dicho plan anual se incluirá desde los puntos a-j de este artículo correspondiente a dicho año. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En dichos casos se articulará un análisis detallado que definirá si la responsabilidad de la evaluación negativa recae en el doctorando o no. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
8. En la evaluación anual de las actividades realizadas por estudiantes a tiempo parcial se tendrán en cuenta las condiciones especiales que concurren en dichos estudiantes en cuanto a disponibilidad de tiempo y horarios para realizar determinadas actividades.



SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO IV. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 17. Tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. La Comisión de Estudios de Doctorado podrá autorizar, previa petición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la redacción de la tesis en otras lenguas distintas a las oficiales de la Comunidad Autónoma, siempre que se garantice que los miembros del tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
3. Las tesis doctorales podrán presentarse bajo las modalidades de tesis convencional, con al menos un indicio de calidad reconocido por CNEAI/ANECA en el campo de evaluación a la cual pertenezca la tesis; y, bajo la modalidad de tesis por compendio de publicaciones.
4. La Comisión de Estudios de Doctorado establecerá, para cualquier modalidad de tesis doctoral unas normas mínimas de encuadernación de las tesis doctorales o de cualquier otro tipo de soporte en el que se presente la memoria, garantizando con ello la uniformidad en la presentación de documentos, así como de cualquier otro aspecto que se considere relevante. Se facilitará en todo caso, que el formato de la memoria pueda ser incorporada al Repositorio Institucional. Las tesis doctorales deberán cumplir con la legislación vigente para cada uno de los temas tratados, así como del derecho de autor en obras (libros y artículos científicos), imágenes e ilustraciones.

Artículo 18. Tesis por compendio de publicaciones

1. Podrán optar por la presentación de tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director y codirector, si lo hubiese, cumplan los requisitos siguientes:
 - a. Las tesis se presentarán con un mínimo de un artículo correspondiente al primer cuartil (Q1) de los JCR Social Edition y Social Sciences Edition, o en su caso el criterio máximo que establezca la CNEAI/ANECA en el campo de evaluación a la cual pertenezca la tesis.
 - b. Al menos en el 50% de los artículos presentados en la tesis, el doctorando figurará como primer autor y deberán ser cofirmados por el director y codirectores si los hubiese. Se hará constar la importancia de la contribución del doctorando en el caso de trabajos en colaboración con otros autores.
 - c. No se permitirá el uso compartido de artículos por varios doctorandos tanto de la UMH como de otra universidad española o extranjera.



SECRETARIA GENERAL

- d. Cualquier documento de índole científico-técnico que se incluya en las tesis, deberá contar la autorización expresa de los firmantes para su único uso.
 - e. Únicamente se considerarán aquellos artículos con fecha de publicación o remisión posterior a la fecha de matrícula. Excepcionalmente, se considerarán los artículos que fueron realizados en el periodo de pertenencia del alumno a los anteriores programas de doctorado. Dichos artículos dejarán de tener validez transcurridos dos años desde su matrícula en el programa de doctorado en vigor.
2. Con la finalidad de garantizar la autoría del doctorando y la originalidad de los trabajos, se presentará un informe de coincidencias del trabajo, emitido por el director, por los medios que la Universidad disponga para tales efectos.
 3. Las tesis por compendio de publicaciones deberán incluir los siguientes apartados:
 - a. Una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para publicación, y en la que constarán las referencias completas de los artículos o patentes que constituyen el cuerpo de la tesis. Esta página debe ir seguida de la autorización del director, y codirector, si lo hubiese, para la presentación de la tesis en esta modalidad, y del informe favorable a su presentación por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
 - b. Un resumen en inglés y en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
 - c. Una introducción general que establezca la relación entre los distintos artículos constitutivos de la tesis y en la que se defina la línea de investigación, con indicación de los objetivos de la misma.
 - d. Un resumen global de los materiales y métodos empleados en la investigación, de los resultados y una discusión de los mismos.
 - e. Las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación en la que se sustentan los artículos, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones.
 - f. Copia de las separatas de los artículos a través de una transcripción literal de los mismos o por las contribuciones destinadas a la publicación. En el caso de transcripción literal se indicarán las revistas en las que fueron publicados, el identificador único y permanente para las publicaciones electrónicas (DOI), autores de los artículos, volumen, páginas y fechas.
 4. En aquellas tesis que se presenten por un compendio de publicaciones, los miembros del tribunal quedarán exentos de firmar el acuerdo de confidencialidad.

Artículo 19. Tesis doctorales que estén sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología o de conocimiento

1. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando solicitará a la Comisión de Estudios de Doctorado la no publicidad de los aspectos que se consideren objeto de protección, tanto



SECRETARIA GENERAL

en el proceso de exposición pública y evaluación previa como en el de la defensa pública de la tesis.

2. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto industrial es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia.
3. La Comisión de Estudios de Doctorado resolverá acerca de la mencionada solicitud notificando el acuerdo al doctorando, al director y tutor de la tesis y a la Comisión Académica del Programa.
4. La aceptación de la solicitud de publicidad restringida por parte de la Comisión de Estudios de Doctorado, contemplará los siguientes aspectos:
 - a. Los evaluadores externos y miembros del tribunal de tesis deberán firmar los acuerdos de confidencialidad pertinentes.
 - b. El acto público de defensa será restringido a las partes acogidas al acuerdo de confidencialidad.
 - c. La difusión de los archivos electrónicos de los repositorios institucionales, así como del Ministerio, serán inhibidas durante el tiempo necesario para su protección.
 - d. Se firmará un compromiso documental por el Vicerrector con competencias en estudios de doctorado, el doctorando, su tutor y su director. El doctorando recibirá una copia de este compromiso. Este compromiso incluirá un procedimiento, definido por la Universidad Miguel Hernández de Elche, de resolución de conflictos y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad industrial así como el régimen de la cesión de los derechos de explotación que integran la Propiedad Intelectual que pueda generarse en el ámbito del Programa de Doctorado (Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).
 - e. El Servicio de Gestión de la Investigación (SGI-OTRI) incentivará, mediante los medios que estime oportunos, la información de los mecanismos de protección de los resultados de la investigación.
 - f. El Servicio de Gestión de la Investigación (SGI-OTRI), previa protección de los resultados, podrá utilizar, difundir y gestionar dichos resultados, mediante el mecanismo que estime oportuno.

Artículo 20. La dirección de la tesis doctoral

1. La tesis podrá ser codirigida por un máximo de dos codirectores, dichos codirectores podrán proceder de los ámbitos académicos y profesional. En las tesis en que haya un director y dos codirectores, solo podrá haber un director y codirector del ámbito académico, perteneciendo el tercero al profesional. La incorporación de los codirectores se promoverá, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de



SECRETARIA GENERAL

- la interdisciplinariedad de tema o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
2. Excepcionalmente, se podrá designar un codirector, doctor, del ámbito profesional, que justificará su adscripción a su centro de trabajo, siendo autorizado en todo caso por la Comisión de Estudios de Doctorado, que establecerá los requisitos necesarios para ser codirector. Dicha autorización podrá ser revocada, mediante informe motivado, con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica del Programa de Doctorado la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.
 3. La Comisión de Estudios de Doctorado a propuesta de la comisión académica aprobará o denegará, en su caso, la designación del codirector del ámbito profesional.
 4. Los profesores del grupo promotor que pasen a la figura de eméritos podrán dirigir tesis doctorales y ejercer de tutores.
 5. Los profesores que pasan a la situación de jubilados podrán continuar la dirección de una tesis doctoral, siempre que ésta sea codirigida por algún doctor del programa de doctorado.
 6. No se podrán dirigir/codirigir simultáneamente más de 5 tesis.

Artículo 21. Evaluación de la calidad y autorización para la defensa de la tesis doctoral

1. Con anterioridad a la presentación formal y para garantizar la calidad de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá una propuesta de cinco expertos en la materia. La Comisión de Estudios de Doctorado elegirá a tres expertos para llevar a cabo la evaluación. Todos los miembros de la propuesta han de tener el grado de doctor, experiencia investigadora acreditada, y no estar vinculados a la Universidad Miguel Hernández de Elche. Asimismo, los expertos propuestos no podrán pertenecer a una misma Universidad u Organismo. Previo al envío de la memoria para su evaluación, los expertos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en aquellos casos que así se estime oportuno.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado dará acceso a la tesis doctoral a cada uno de los evaluadores, en el soporte más adecuado junto con el formulario para su evaluación, en el que se especificará claramente si la evaluación es positiva o no y si requiere modificaciones y precisa una nueva revisión. Se velará también por el compromiso con la sostenibilidad de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
3. Cuando los resultados de la investigación tengan un especial interés científico-tecnológico y no hayan sido publicados/divulgados en ningún medio, el director de la tesis solicitará al Vicerrector de Investigación e Innovación, a través del Servicio de Gestión de la Investigación (SGI-OTRI), que emita un informe en el que se mencione qué partes de la memoria no deben ser detallados en el documento que se incorporará al Repositorio Institucional con la finalidad de proteger o patentar dichos resultados. Dicho informe será remitido a la Comisión de Estudios de Doctorado. En estos casos, los miembros del tribunal designado, incluido los suplentes, firmarán un acuerdo de confidencialidad.



SECRETARIA GENERAL

4. El depósito de la tesis se realizará en el registro de la Universidad Miguel Hernández de Elche de acuerdo con el procedimiento establecido.
5. La Universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que durante del proceso de evaluación, y con carácter previo al acto de defensa, otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.
6. Las tesis por compendio de publicaciones quedarán eximidas de evaluación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. En el caso de optar a Mención Internacional, se presentará la propuesta de evaluadores, cumpliendo con los requisitos establecidos a tales efectos.

Artículo 22. El tribunal de tesis

1. La composición de los tribunales de tesis será de cinco miembros titulares y dos suplentes. El coordinador del programa de doctorado deberá remitir en el plazo máximo de treinta días naturales desde el depósito de la tesis, la propuesta de tribunal para su aprobación. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, oídos el director o codirectores, si los hubiese.
2. No podrán formar parte de las propuestas de tribunal:
 - a. El director de la tesis doctoral, el tutor y el codirector; salvo en casos de tesis doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales o convenios de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto, siempre y cuando el acto de defensa de la tesis doctoral tenga lugar en la otra universidad.
 - b. Los doctores que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, amistad íntima o enemistad manifiesta con el director de la tesis doctoral, el tutor, el codirector o el doctorando.
 - c. En ningún caso podrán proponerse como miembros del tribunal a doctores que se encuentren en situación de baja laboral por enfermedad.
3. En la propuesta se deberán tener en cuenta, siempre que sea posible, los criterios de igualdad de género.
4. El personal investigador contratado de institutos mixtos con universidades, se considerará como perteneciente a la Universidad. También se considerará como personal perteneciente a la Universidad a todos aquellos investigadores Ramón y Cajal, adscritos a la misma, así como a los profesores jubilados de esta Universidad.

Artículo 23. Requisitos de los Tribunales de tesis

1. La propuesta de tribunal incluirá diez miembros, de los que se seleccionarán cinco miembros titulares y dos suplentes.



SECRETARIA GENERAL

2. Los miembros propuestos deberán estar en posesión de al menos dos tramos de investigación (sexenios activos) o cumplir dos de los seis criterios para acreditar la actividad investigadora de calidad, que se detallan a continuación:
 - a. Acreditar sexenios de investigación con alguna de estas condiciones:
 - i. Tener reconocido por la CNEAI/ANECA o por agencias equivalentes de evaluación y acreditación de la actividad investigadora, al menos, un sexenio o tramo equivalente activo.
 - ii. Acreditar cinco contribuciones relevantes, tomando en consideración los criterios que la CNEAI/ANECA tiene establecidos en cada campo del conocimiento.

Podrá ser propuesto el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios e investigadores en situación de excedencia o jubilación, siempre que se cumplan las condiciones anteriores.
 - b. Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos seis años.
 - c. Ser o haber sido investigador de un proyecto de investigación competitivo, internacional, nacional o autonómico, o de un proyecto de investigación (artículo 83) con una duración de al menos 1 año, en los últimos seis años.
 - d. Tener solicitada y publicada en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, al menos una patente, registro de propiedad intelectual u obra artística registrada, previa aportación documental del registro de la propiedad intelectual o artística correspondiente.
 - e. Ser profesor de un programa de doctorado regulado por el RD99/2011 diferente al programa de doctorado al cual se defiende tesis.
 - f. Haber impartido al menos una ponencia en calidad de invitado en un congreso de relevancia internacional en los últimos seis años.
3. La propuesta de tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. El presidente de un tribunal de tesis deberá tener reconocido al menos dos tramos de investigación. Como mínimo, dos miembros de la propuesta deberán cumplir este requisito, de los cuales, al menos uno de ellos ha de pertenecer a la Universidad Miguel Hernández de Elche. En el caso de miembros que no pueden acceder a la evaluación de sexenios, podrá autorizarse la designación como presidente a personal investigador que acredite méritos que sean considerados adecuados por la CNEAI/ANECA. No obstante, en casos especiales y debidamente justificados, la Comisión de Estudios de Doctorado podrá asimilar esta condición a aquellos miembros que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para ser presidente de tribunal.
 - b. En el conjunto de los diez miembros propuestos, todos ellos doctores, no podrá haber más de dos miembros de la misma universidad o centro de investigación.



SECRETARIA GENERAL

- c. En esta propuesta de tribunal deberán proponerse obligatoriamente dos miembros de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 24. Aprobación y nombramiento del tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral

1. La Comisión de Estudios de Doctorado seleccionará, de entre los miembros de la propuesta, cinco miembros titulares y dos suplentes; que serán nombrados por el rector.
2. Cuando las características de la memoria así lo requieran, se remitirá a cada uno de los miembros un acuerdo de confidencialidad que deberán firmar y remitir a la Comisión de Estudios de Doctorado antes del envío de la memoria.
3. Se deberá comunicar a la Comisión de Estudios de Doctorado la sustitución de un miembro titular por un miembro suplente. Esta comisión designará al suplente correspondiente.

Artículo 25. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar durante los días laborales establecidos en el calendario laboral de la Universidad.
2. El plazo para la defensa de tesis no podrá ser superior a seis meses desde el depósito de la misma, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Comisión de Estudios de Doctorado. Será convocada por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario a la Comisión de Estudios de Doctorado con una antelación mínima de quince días naturales antes de su celebración. Una vez constituido el tribunal, la defensa y evaluación tendrá lugar en sesión pública, y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. La duración de dicha exposición no podrá ser superior a 60 minutos.
3. En el caso de tribunales de cinco miembros, la ausencia de uno de ellos, supondrá la suspensión del acto de lectura y será necesaria la fijación de una nueva fecha de lectura. En este caso no será de aplicación convocar el tribunal con una antelación mínima de quince días.
4. Una vez finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe razonado sobre ella y la calificación global concedida a la tesis en términos no apto, aprobado, notable y sobresaliente.
5. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de "cum laude" si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Comisión de Estudios de Doctorado habilitará los mecanismos precisos para garantizar que el escrutinio de los votos para la concesión de esta mención sea en sesión diferente a la de la defensa de la tesis doctoral.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 26. Defensa de tesis con la modalidad a distancia

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche facilitará, dentro de sus instalaciones, los medios tecnológicos adecuados para que la defensa de las tesis doctorales se pueda realizar en la modalidad a distancia.
2. Asimismo, los miembros del tribunal de tesis podrán actuar bajo la modalidad a distancia. El presidente y el secretario del tribunal siempre deberán estar físicamente en la misma sala.
3. Los miembros que actúen bajo la modalidad a distancia deberán remitir su delegación de firma, en documento original, al secretario del tribunal con una antelación mínima de siete días a la presentación de la tesis.
4. Las delegaciones de firma originales deben estar en posesión del tribunal antes del acto de la lectura; en caso contrario se podrá realizar el acto de lectura pero no podrán iniciarse los trámites para la expedición del título.
5. El doctorando deberá delegar su firma en el presidente o secretario del tribunal, o en su defecto, en el director de tesis, mediante un documento original.
6. La documentación cumplimentada por el miembro o los miembros del tribunal que actúen a distancia será remitida a través de los medios técnicos habilitados al efecto. La documentación original se remitirá, a la Comisión de Estudios de Doctorado, en un plazo no superior a tres días.
7. El secretario del tribunal entregará a cada miembro el impreso donde emitirá el voto secreto para la obtención de la mención “cum laude” así como para su propuesta como Premio Extraordinario de Doctorado. Los miembros del tribunal que no estén presentes físicamente en la Universidad Miguel Hernández de Elche introducirán este impreso en un sobre cerrado y lo enviarán por correo certificado dirigido a la Comisión de Estudios de Doctorado. Hasta la recepción del último sobre no se podrá realizar la sesión para el escrutinio de los votos secretos del tribunal.
8. La Comisión Académica del Programa de Doctorado comunicará a la Comisión de Estudios de Doctorado, con carácter previo al depósito de la tesis y con una antelación de treinta días, aquéllas que se defiendan bajo la modalidad a distancia.
9. El doctorando realizará un video, utilizando preferentemente el canal institucional de la Universidad, con la presentación de la tesis en las que se incluya el logo de la Universidad, el programa de doctorado al que pertenece el título de la tesis y el nombre del doctorando. Se remitirá, para su verificación, el enlace de dicha presentación, y una vez leída la tesis formará parte del material audiovisual del programa de doctorado, cediendo a la Universidad, por parte del doctorando, el derecho de imagen de su tesis a través de un documento que deberá entregar firmado al Servicio de Gestión de Estudios. La Universidad a través de los servicios que dispone facilitará la grabación de dicha presentación.

Artículo 27. Tesis en régimen de cotutela y/o doble doctorado internacional

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad Miguel Hernández de Elche y otra universidad, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre



SECRETARIA GENERAL

- equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.
2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades.
 3. El procedimiento de cotutela, para universidades europeas o amparadas en convenios institucionales específicos entre universidades ha de cumplir los requisitos siguientes:
 - a. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, suscrito entre sus Rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.
 - b. El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades, pero con exención del pago de los derechos en una de ellas.
 - c. Los requisitos de admisión al doctorado serán los que se rijan en las respectivas universidades. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación cuando procedan.
 - d. El doctorando tendrá un director de tesis en cada una de las universidades interesadas.
 - e. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a nueve meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.
 - f. La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactadas en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
 - g. El doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.
 - h. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado entre ambas instituciones.
 - i. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.
 - j. El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 28. Doctorado Industrial

1. Los doctorados industriales, como actuación sintonizada con los principios de la formación doctoral innovadora desarrollados por la Comisión Europea, se asientan sobre una triple premisa. En primer lugar, se enmarcan en una investigación industrial de excelencia. En segundo lugar, persiguen ofrecer a los doctorandos un entorno de trabajo atractivo, estimulante, multidisciplinar y sostenible. Y en tercer lugar, incorporan medios de control de calidad del proceso en su conjunto, desde el reclutamiento hasta la obtención del doctorado. Además de estas tres premisas básicas, los doctorados industriales incluyen otros aspectos complementarios propios de la formación doctoral innovadora, como las opciones de investigación multidisciplinar, las oportunidades de investigación colaborativa, así como su evidente exposición a la industria y otros sectores no propiamente académicos y su indiscutible influencia en las diferentes habilidades de arraigo empresarial que obtendrán los doctores, como la comunicación, el trabajo en equipo, el emprendimiento, la gestión económica, financiera y del tiempo.
2. La formación doctoral no solo debe circunscribirse a universidades y centros de investigación, ya que cada día más el sector privado requiere de personal con habilidades en creatividad, pensamiento crítico y capacidad de trabajar en entornos de riesgo. Es por ello que los doctorados industriales pueden incluir todas las ramas de conocimiento (ciencias, tecnología e ingeniería, humanidades y las ciencias sociales).
3. La Universidad podrá colaborar en los planes estratégicos de I+D+i de las industrias públicas y privadas, centros de investigación, asociaciones y fundaciones de investigación.
4. La Universidad favorecerá, dentro de sus competencias, la participación de los programas de doctorado amparados en el Real Decreto 99/2011, en el doctorado industrial.
5. La participación de los programas de doctorado de la Universidad se basará en contribuir a la competitividad e internacionalización del tejido industrial autonómico, nacional e internacional, en retener talento y situar los doctorandos en condiciones de desarrollar proyectos de I+D+I en una empresa.
6. La participación de la Universidad a través de los doctorados industriales deberá favorecer el conocimiento científico, la sostenibilidad la capacidad de desarrollo e innovación y la mejora continua de servicios, procesos y productos.
7. La tesis doctoral se desarrollará en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad y una empresa.
8. La duración de los estudios se regularán por el convenio, que podrá ser prorrogado de acuerdo a los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011.
9. Al doctorando se le adjudicará un tutor, un director adscrito al programa de doctorado y un responsable designado por la empresa, que deberá tener el grado de doctor.



SECRETARIA GENERAL

10. La Universidad y la empresa realizarán conjuntamente la selección del candidato. En cualquier caso, el candidato debe ser aceptado y admitido por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
11. El centro de trabajo puede ser tanto en territorio nacional como en el extranjero.
12. La dedicación del doctorando al proyecto de investigación se distribuirá entre la empresa y la universidad.
13. El doctorando participará en programas formativos en competencias específicas relacionadas con la coordinación y gestión de proyectos, planes de negocios, propiedad industrial e intelectual, entre otras materias relevantes.
14. El doctorando gozará de todos los derechos atribuidos a su condición de estudiante de doctorado de la Universidad.
15. Las tesis leídas en el marco del plan de doctorados industriales recibirán la mención de doctorado industrial. Las empresas y los directores académicos participantes también recibirán el reconocimiento establecido a tales efectos.

CAPÍTULO V. MENCIONES Y PREMIOS

Artículo 29. Mención Internacional en el título de Doctor

Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención de "*Doctor Internacional*", siempre que concurren las circunstancias determinadas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 30. Premios Extraordinarios de Doctorado

1. Las tesis doctorales defendidas durante un curso académico y que posean méritos excepcionales podrán optar a un Premio Extraordinario de Doctorado por cada programa de doctorado.
2. La Comisión de Estudios de Doctorado establecerá los requisitos y el procedimiento por el que se registrarán estos Premios Extraordinarios de Doctorado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los sustantivos de persona que aparecen en masculino, se entenderán que comprenden a hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A propuesta del Vicerrector con competencias en materia de doctorado, y en coordinación con el Vicerrector con competencias en profesorado, el Consejo de Gobierno aprobará



SECRETARIA GENERAL

anualmente el reconocimiento de créditos correspondiente a las labores de coordinador, miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, director, codirector y tutor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

No será de aplicación esta normativa a los estudiantes de programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007 que realicen su defensa de la tesis con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los doctorandos que hayan iniciado sus estudios de doctorado conforme a regulaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor establecidas en el marco normativo en que iniciaron dichos estudios.

Asimismo, les será de aplicación el régimen relativo a la selección de evaluadores externos y miembros del tribunal, el depósito, la defensa presencial o a distancia y la calificación de la tesis doctoral, regulado en la Normativa de Estudios de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012, hasta el 30 de septiembre de 2017 en que quedará totalmente derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. Corresponde al Vicerrector con competencias en estudios de doctorado interpretar y desarrollar la presente normativa en todos aquellos aspectos que no incidan en el contenido sustancial de la misma.